



**COMITÉ DE EVALUACION TECNICA**  
**OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACION**  
**LEY N° 27.343**

DISPOSICION N° 1-CET/23

BUENOS AIRES, Marzo 2 de 2023.-

**Visto** lo establecido por las Resoluciones N° 2 y 3-SCP/22; y

**Considerando:**

Que el postulante Guillermo Fernando Félix SCHWEINHEIM interpuso en tiempo y forma una presentación impugnando lo resuelto por la Disposición N° 2-CET/22, por cuya vía se dispuso su no admisibilidad como aspirante al cargo concursado.

Que, en dicha impugnación, el presentante no invoca ninguna de las causales previstas en el artículo 13 del Reglamento vigente que lo habilitan para articularla.

Que, ello así, por cuanto no se verifican vicios esenciales del procedimiento ni arbitrariedad manifiesta, tal como lo exige dicha norma.

Que, a todo evento y para mejor proveer, se le ha otorgado al señor SCHWEINHEIM la ampliación de su derecho de defensa, extremo cumplimentado mediante una nueva presentación.

Que el señor SCHWEINHEIM, en tal descargo, alega que su título de Bachiller Universitario en Ciencia Política debe ser considerado como de grado, no aportando elementos convincentes en tal sentido, habida cuenta que del Certificado Analítico arrojado oportunamente surge con meridiana claridad que la duración de dicha carrera era de Tres (3) años, lo cual desvirtúa su argumentación, contrariando lo dispuesto por la Resolución N° 6 –MCyE/97 en lo relativo a carreras de grado – cuya duración mínima debe abarcar cuatro (4) años-, por lo que debe mantenerse el criterio sostenido por este Comité en la decisión que impugna.

Que resulta menester proceder a la confección de las Pruebas Escritas de Oposición previstas en la Segunda Etapa del Reglamento del Concurso vigente, encomendar dicha tarea a los integrantes de este Comité con especificidad en la materia y facultar al Presidente del mismo para su refrendo.

Que, en consecuencia, el Comité de Evaluación Técnica

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.- RECHAZAR** la presentación del Sr. Guillermo Fernando Félix **SCHWEINHEIM (DNI. 12.289.417)**, impugnando lo dispuesto por la Disposición N° 2-CET/22, por los motivos expuestos en los Considerandos, quedando en consecuencia agotada la vía reclamatoria, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento vigente.-

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a los Sres. Representantes de la Asociación Argentina de Presupuesto (ASAP), del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y

  
**Juliana di Tullio**  
Senadora Nacional  
H.S.N.

  
**SERGIO PALAZZO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

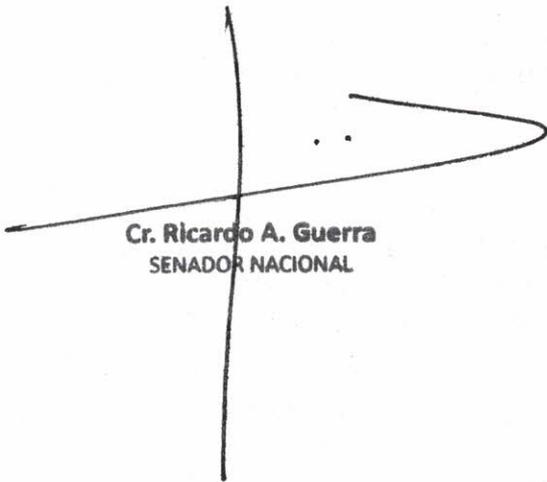


de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), la formulación de las Pruebas Escritas de Oposición previstas en el art. 16 y cc. del Reglamento vigente, ad referendum de su refrendo por el Presidente de este Comité de Evaluación.-

**ARTICULO 3º.-** De forma.-

Dr. Heraclio Juan Lanza  
Contador Publico (UNMDP)  
C.P.C.E.F. - Tomo 1 Folio 2

Firmado digitalmente por  
LANZA Heraclio  
Juan  
Fecha:  
2023.03.13  
17:55:35 -03'00'



**Cr. Ricardo A. Guerra**  
SENADOR NACIONAL



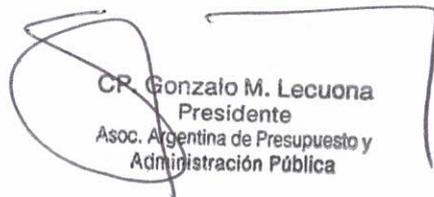
**Juliana di Tullio**  
Senadora Nacional  
H.S.N.

**HELLER**  
**Carlos**  
**Salomon**

Firmado digitalmente por  
HELLER Carlos  
Salomon  
Fecha: 2023.03.07  
19:37:52 -03'00'



**SERGIO PALAZZO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



**CR. Gonzalo M. Lecuona**  
Presidente  
Asoc. Argentina de Presupuesto y  
Administración Pública

**FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DEL SENADOR NACIONAL**  
**VICTOR ZIMMERMANN**

En mi carácter de miembro del Comité de Evaluación Técnica de la Oficina de Presupuesto del Congreso, manifiesto mi disidencia a la conclusión mayoritaria, en relación al postulante al Concurso de Director General de la OPC, Dr. Guillermo F.F. Schweinheim, establecida en el Acta Nro. 1/2023 del día 02 de marzo del corriente año, por las consideraciones detalladas a continuación.

Con fecha 15 de febrero del 2023 el postulante es notificado de la No Admisibilidad para participar en el concurso de acuerdo con la Resolución N°2-CET/22.

Con fecha 22 de febrero del 2023 solicita respetuosamente su reconsideración en los términos del artículo 13 de la Resolución 2/22 y, aunque no se expusieron los considerandos del motivo de la No Admisión, fundamenta su título de Bachiller Universitario en Ciencia Política, Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad del Salvador (1980), Maestría en Metodología de la Investigación y Doctorado en Sociología (UNSAM) y su trayectoria laboral y académica.

Posteriormente, el presidente del Comité de Evaluación Técnica de la OPC con fecha 23 de febrero del 2023, como medida de mejor proveer previa a la resolución definitiva, intima al presentante para que en plazo perentorio de setenta y dos (72) horas hábiles administrativas, acredite lo consignado en los puntos 1, 2, 3, 8, 9 y 10 del noveno párrafo de la presentación del 22 de febrero.

El postulante con fecha 27 de febrero de 2023 interpreta y defiende su título obtenido en una universidad reconocida por el Ministerio de Educación y su título como documento público que le permitió ejercer la designación de VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Decreto 35/99 y haber sido admitido como socio de la Sociedad Argentina de Análisis Político, asociación profesional de los politólogos de la República Argentina y un Doctorado en Sociología de la UNSAM.

Finalmente, el Comité de Evaluación Técnica de la OPC, el día 2 de marzo de 2023, **concluye por mayoría en rechazar la impugnación** por no verificarse ninguna de las causales contenidas en el artículo 13 del Reglamento vigente; esto es, no se han configurado ni “vicios esenciales de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta debidamente fundados”, causales que, por otro lado, no fueron invocadas por el postulante” y alega que el título de Bachiller Universitario en Ciencia Política, de 3



años, no debe ser considerado como de grado, por lo que decide mantener el criterio sostenido por ese Comité en su Disposición N°2 CET/22.

Por mi parte, y **en disidencia con la conclusión mayoritaria a la que ha arribado el Comité, considero erróneo mantener el criterio de la Disposición N°2 CET/22, en relación a la no admisibilidad del Dr. Guillermo F. F. Schweinheim**, toda vez que el título de Bachiller Universitario en Ciencia Política, que en su momento otorgó la Universidad del Salvador, es un título de grado que permitía posteriormente finalizar la Licenciatura en Administración Pública, Ciencia Política y/o Relaciones Internacionales, el cual es considerado Master in International Relations, que se enmarca correctamente en lo previsto en el artículo 7° de la ley 27.343.

Mantener el criterio de la Disposición aludida presupone el desconocimiento de un documento público que es el título expedido por una universidad nacional y, en materia de calificación y puntaje, supone no encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 14 del "Reglamento del Concurso para la designación del Director General y de los Directores de la oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)" – Resolución CSP N°2/2022.

Por otra parte, tal cual surge de los antecedentes presentados, el postulante cuenta además con el título de Doctor en Sociología de la Universidad de San Martín y también con cursos de posgrado en Metodología de la Investigación y Filosofía Analítica.

En otro orden de ideas, expreso mi preocupación, a lo que considero un error en la calificación y admisión en el orden de mérito publicado en la Disposición N° 2-CET/22, de candidatos cuya experiencia académica no guarda la rigurosidad requerida en el artículo 14 del Reglamento del Concurso y, sin embargo, accedieron a la segunda instancia del concurso de oposición y antecedentes para el cargo de Director General de la OPC.

Por todo lo expuesto, considerando que el postulante Dr. Guillermo F.F. Schweinheim cuenta con los requisitos necesarios para continuar en el presente concurso, corresponde hacer lugar a la impugnación interpuesta, reconsiderando la Disposición N°2 CET/22 en la parte pertinente.

  
CPN VICTOR ZIMMERMANN  
SENADOR DE LA NACIÓN



**COMITÉ DE EVALUACION TECNICA**  
**OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO**  
**LEY 27343**

**ACTA N° 1/2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de marzo de 2023, siendo las 15:00 se reúnen los integrantes de la Comité de Evaluación Técnica, constituido mediante Resolución N° 3-CSP/22, a los fines de tratar los siguientes temas:

- *“Impugnación presentada por Guillermo Fernando Félix Schweinheim contra lo dispuesto por la Disposición N° 2 CET/22”*
- *“Otros temas que se consideren pertinentes”.*

Se encuentran presentes los Senadores Nacionales Ricardo GUERRA y Víctor ZIMMERMANN y la Senadora Nacional Juliana DI TULLIO, los Diputados Nacionales Carlos HELLER y Sergio PALAZZO; y los representantes de la ASAP Dr. Gonzalo LECUONA, del CIN Lic. Silvia ACOSTA y de la FACPCE Dres. Silvio RIZZA y Heraclio LANZA.

Reunido el quórum requerido por el art. 4 del Reglamento de Concursos vigente y abierta la deliberación, se concluye en rechazar la impugnación de marras por no verificarse ninguna de las causales contenidas en el artículo 13 del Reglamento vigente; esto es, no se han configurado ni “vicios esenciales de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta debidamente fundados”, causales que, por otro lado, no fueron invocadas por el presentante.

Sin perjuicio de ello, y a todo evento, se deja constancia que mediante requerimiento previo, se intimó al impugnante para que amplíe su derecho de defensa con relación a la admisibilidad del título de grado requerido en el art. 7 de la Ley 27.743, toda vez que la exclusión tuvo como fundamento la carencia del mismo.

En su descargo, el señor Schweinheim alega que el título de Bachiller Universitario en Ciencia Política debe ser considerado como de grado, sin aportar elementos convincentes en ese sentido. A mayor abundamiento, del certificado analítico arrojado surge que la duración de dicha carrera era de TRES (3) años, lo que desvirtúa su argumentación contrariando lo dispuesto por la Resolución N° 6 – MCyE/97 en lo relativo a carreras de grado –cuya duración mínima debe abarcar

  
Juliana di Tullio  
Senadora Nacional  
H.S.N.

  
SERGIO PALAZZO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



cuatro (4) años-, por lo que se decide mantener el criterio sostenido por ese Comité en su Disposición N° 2 CET/22.

En otro orden, se decide instruir a los representantes de la ASAP, del CIN y de la FACPCE para que procedan a formular las Pruebas Escritas de Oposición previstas en la Segunda Etapa del Reglamento del Concurso, con arreglo a los arts. 16 y cc., facultando el Presidente de este Comité para su refrendo.

El Senador Nacional Ricardo Antonio Guerra como Presidente de la mencionado Comité pone a consideración de todos los miembros la aprobación del proyecto de disposición en el sentido indicado, resolviéndose su aprobación.

Por último, y a efectos de dotar de mayor celeridad al procedimiento, se decide admitir la inserción de firmas digitales de aquellos miembros cuyos compromisos y/o lugar de residencia impiden la firma ológrafa de la presente acta y del acto dispositivo consecuente, otorgando la misma plena fe como expresión de voluntad.

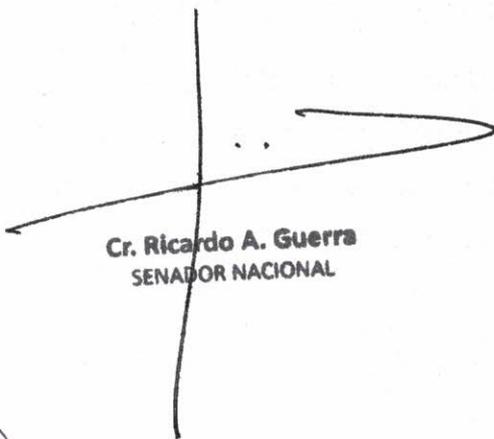
No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las 17:00.

Dr. Heracio Juan Lanza  
Contador Público (UNMDP)  
C.F.C.E.F. - Tomo 1 Folio 2

Firmado digitalmente por LANZA  
Heracio Juan  
Fecha:  
2023.03.13  
17:54:45 -03'00'

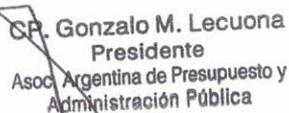
HELLER  
Carlos  
Salomon

Firmado digitalmente por  
HELLER Carlos  
Salomon  
Fecha: 2023.03.07  
19:37:09 -03'00'

  
**Cr. Ricardo A. Guerra**  
SENADOR NACIONAL

  
**SERGIO PALAZZO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

*En disidencia*  
**CPN VICTOR ZIMMERMANN**  
SENADOR DE LA NACIÓN

  
**CP. Gonzalo M. Lecuona**  
Presidente  
Asoc. Argentina de Presupuesto y  
Administración Pública

  
**Juliana di Tullio**  
Senadora Nacional  
H.S.N.